

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 279

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-08-1970

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA UN FINANCIAMIENTO ESPECIAL PARA COMPRA DE EQUIPO Y PUENTES PARA EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16718

Publicada el: 23-10-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Carreteras y autopistas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.569

Rollo: 30

Posición: 1807

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

VIERNES, 23 DE OCTUBRE DE 1970

Nº 16.718

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 253 de 16 de julio de 1970, por el cual se autoriza un Crédito Extraordinario.

Decreto de Gabinete No. 279 de 6 de agosto de 1970, por el cual se autoriza un financiamiento especial.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No. 293-A de 14 de octubre de 1970, por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Ministerio de Comercio e Industrias.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

AUTORIZASE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 253 (DE 16 DE JULIO DE 1970)

por el cual se autoriza un Crédito Extraordinario para reforzar la partida de Imprevistos del Presupuesto Nacional.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Autorízase un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 100,000 (cien mil balboas) para reforzar la partida 22.1.01.10.406 — Imprevistos.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

ING. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO B.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia.

JULIO E. HARRIS M.

AUTORIZASE UN FINANCIAMIENTO ESPECIAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 279 (DE 6 DE AGOSTO DE 1970)

por el cual se autoriza un financiamiento especial para compra de equipo y puentes para el Ministerio de Obras Públicas.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1o.: Autorízase una partida de B/. 367,500; codificación 01.2.09.00.301.052, para la compra de 15 camiones diesel que serán utilizados en los programas de mantenimiento de carreteras del Ministerio de Obras Públicas y un Punte que será instalado en el Río Palo Alto es el Proyecto de Circunvalación — Boquete.

Artículo 2o.: Esta partida adicional se sufragará con el saldo de las siguientes partidas:

Programa CAM-BID II	B/. 119,300
Vía Fernández de Córdoba	113,000

B/. 232,300

La Diferencia será cargada a la partida de B/. 15,000,000, aprobada recientemente por el Organó Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Bulevar de Barroza) (Bulevar de Barroza)
Teléfono: 22-3277 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Duración: 3 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.50

TODO PAGO ADELANTADO

Numero sueldo: B/. 6.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Encargado,
PABLO T. QUINTERO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR

El Ministro de Salud,
Dr. JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

**Ministerio de Comercio
e Industrias**

**APRUEBASE EL REGLAMENTO INTERNO
DEL MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS**

RESUELTO NUMERO 293-A

República de Panamá—Ministerio de Comercio
e Industrias.—Resuelto Número 293-A.—Pa-
namá. 14 de octubre de 1970.

El Ministro de Comercio e Industrias,
en uso de sus facultades Constitucionales y le-
gales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Se aprueba el Reglamento
Interno del Ministerio de Comercio e Industrias,
que regula los derechos y deberes del personal
del Ministerio y establece algunos procedimien-
tos administrativos, señala faltas y las sanciones
administrativas, cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente Reglamento Interno
regula los derechos y deberes del personal al ser-
vicio de todas y cada una de las dependencias del
Ministerio de Comercio e Industrias, establece
las normas para el desarrollo de las acciones de

personal y señala las faltas y sanciones corres-
pondientes.

Artículo 2º. Se consideran empleados del Mi-
nisterio de Comercio e Industrias a todas aque-
llas personas que prestan sus servicios al mismo
en virtud de nombramiento efectuado y la con-
secuente Toma de Posesión del cargo al tenor de
lo dispuesto en el Código Administrativo (Art.
772 y 773).

Artículo 3º. Las personas al servicio del Mi-
nisterio de Comercio e Industrias son empleados
Públicos y por lo tanto están sujetas a las dispo-
siciones del Código Administrativo y a las leyes
que lo adicionan o reforman, así como también
a las disposiciones contenidas en este Reglamen-
to Interno.

Parágrafo: Las disposiciones del presente Re-
glamento Interno son aplicables también a las
personas que están al servicio del Ministerio de
Comercio e Industrias en virtud de contrato de
trabajo suscritos de conformidad con las mo-
dalidades legales vigentes, así como aquellas de
otras entidades que tengan funciones adscritas
en algunas dependencias del Ministerio.

Artículo 4º. En los aspectos concernientes al
reclutamiento, selección, remuneración, ascen-
sos, traslados, despidos y jubilaciones de per-
sonal, se observarán las disposiciones legales que
rijan incluyendo sus adiciones y reformas, en
materia de administración de personal y regula-
ción de las profesiones.

Artículo 5º. No podrán trabajar en el mismo
Departamento, Sección, los cónyuges, así como
aquellas personas que mantengan entre sí re-
laciones de parentesco dentro del primer y se-
gundo grado de consaguinidad (padres e hijos,
abuelos, nietos y hermanos) y primero de afini-
dad (los yernos o nueras y sus suegros).

Artículo 6º. La Oficina Central de Personal del
Departamento de Administración del Ministerio,
será la unidad responsable por el desarrollo de
la política de personal adoptada y por la correc-
ta y justa interpretación y aplicación de este
Reglamento. A tal efecto, impartirá por escrito
todas las instrucciones que sean necesarias para
garantizar la rapidez y efectividad de las opera-
ciones concernientes al manejo de personal.

CAPITULO II

Asistencia y Puntualidad

Artículo 7º. Los empleados del Ministerio de
Comercio e Industrias deberán trabajar no me-
nos de cuarenta (40) horas semanales, sobre la
base de cinco (5) días laborables establecidos
por la Ley. Las horas inclusive, entre las 7:00
a.m. y 12:00 a.m. y entre las 2:00 p.m. y las
5:00 p.m. Sin embargo, los empleados de las
dependencias que lo requieran y los guardianes,
aseadores y demás empleados similares, servirán
turnos de acuerdo con las necesidades del servi-
cio amoldándose, en todo caso a las prescripcio-
nes legales que regulan esta materia, siempre
que no sea menor de cuarenta (40) horas sema-
nales.

Artículo 8º. La Oficina Central de Personal
del Ministerio llevará un registro de la asistencia
de sus empleados por medio de una tarjeta de
tiempo de uso obligatorio.